



<b>Radicado:</b>	05001 33 33 <b>004 2013 00010 00</b>
<b>Acción:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho – Laboral
<b>Demandante:</b>	Cemelia de Jesús Hernández Morales
<b>Demandado:</b>	Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL
<b>Asunto:</b>	Avoca conocimiento – ordena adecuar demanda

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Doce (12) de julio de dos mil trece (2013)

La señora Cemelia de Jesús Hernández Morales presentó demanda en contra de la Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL EICE, donde entre otras, se plantean las siguientes pretensiones: “ ... **PRIMERA:** *Que se declare que la demandante cumple a cabalidad con los requisitos para ser considerada que hace parte del régimen especial de los Empleados y funcionarios de la rama judicial del poder público (...)* **CONSECUENCIAL:** *Como consecuencia de la anterior declaración, se sírvase ordenar a la entidad demandada para que proceda a realizar **LA REVISION Y/O RELIQUIDACION DE LA PENSION DE JUBILACION** de mi mandante, en los términos descritos (...)* **SEGUNDA:** *Que se condene a la demandada al ago de los intereses moratorios causados conforme la ley 100 de 1993, art. 141, (...)*”.

La demanda fue remitida por e l Juzgado Treinta y Seis Laboral del Circuito de Bogotá, a la oficina que sirve de apoyo a los Juzgados Administrativos, con fundamento en la sentencia del 13 de marzo de 2008 exp. N° 31974 de la Corte Suprema de Justicia que establece:

*” Que en cuanto a los empleados públicos, la competencia de la jurisdicción ordinaria del trabajo quedó circunscrita a los derechos derivados del Sistema de Seguridad Social Integral que implementó la Ley 100 de 1993, con la salvedad, como ya la Corte lo ha expresado, de que los empleados públicos beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la ley 100 de 1993, seguían teniendo como juez natural a la jurisdicción de lo contencioso administrativo ”.*

Surtido el reparto correspondiente, fue asignado el conocimiento del presente asunto a éste Despacho Juzgado el 18 de junio de 2013.

Con fundamento en lo preceptuado en el Art. 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011-, **SE AVOCA EL CONOCIMIENTO DE LA DEMANDA.**

Por tanto, para proceder a la evaluación formal de la demanda, de cara a todos los requerimientos que para el caso se establecen, deberá el demandante previamente **ADECUAR LA RESPECTIVA DEMANDA** con los respectivos traslados, de conformidad con los artículos 138, 161, 162, y 163 del mismo estatuto; para los efectos, se concede como término judicial, el de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

Se advierte a la parte demandante que de no proceder a la adecuación de la demanda, dentro del término concedido, se procederá a su **RECHAZO.**

**NOTIFÍQUESE**

**(Firmado en original)**  
**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**  
**Juez**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **15 DE JULIO DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

**CATALINA VALDERRAMA ZAPATA**  
Secretaria

JT